



SANO N° 236/2010

ADDENDA AL CONTRATO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN CONDICIONES CONCESIONALES OTORGADO EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2009 (SANO N° 202/2009)

Conste por el presente una *Addenda al "Contrato de Crédito Extraordinario en Condiciones Concesionales otorgado en el marco de las disposiciones del Presupuesto General de la Nación 2009"* (SANO N° 202/2009), que con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas tendrá todos los efectos de instrumento público, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. (PARTES). Intervienen en la suscripción del presente Contrato:

- 1.1. El **BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**, en adelante denominado **BCB**, representado por su Presidente a.i., **Lic. Renán Leopoldo Gabriel Loza Tellería**, titular de la Cédula de Identidad N° 392106 expedida en la ciudad de La Paz, de conformidad a su designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 229600 de fecha 4 de noviembre de 2008 y en virtud a lo dispuesto por el artículo 59 inciso e) de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.
- 1.2. **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** en adelante denominado **YPFB**, representado por su Presidente Ejecutivo a.i., **Lic. Carlos Villegas Quiroga**, titular de la Cédula de Identidad N° 1661045 expedida en Tarija, de conformidad a su designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 2365 de 26 de enero de 2010.

El **BCB** y **YPFB** serán denominados en su conjunto como las **PARTES**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES). Son antecedentes de este Contrato:

- 2.1. El **Contrato SANO N° 202/2009** de 10 de septiembre de 2009, suscrito entre las **PARTES**, con el objeto de otorgar un crédito extraordinario en condiciones concesionales de hasta el equivalente de USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 del PGN-2009 y otras disposiciones legales aplicables; en adelante denominado el **CONTRATO**.
- 2.2. La **Nota Cite YPFB GNPISSE -458 DNNI - 293/2010** de 25 de junio de 2010, por la cual **YPFB** solicita la modificación de la denominación monetaria estipulada en las cláusulas cuarta, sexta (numerales 6.1 y 6.2), octava y décima (párrafo





tercero) y la ampliación del plazo de gracia a dos (2) años adicionales, condiciones establecidas en el **CONTRATO**.

- 2.3. El **Acta N° 29/2010** de la Reunión Ordinaria de Directorio, de 13 de julio de 2010, a través de la cual la Máxima Autoridad de la Institución, consideró las modificaciones de las cláusulas cuarta, sexta, octava y décima, así como la ampliación del plazo de gracia previsto en el punto 6.3. de la cláusula sexta del **CONTRATO**.
- 2.4. La **Nota Cite YPFB GNPISSE-498 DNNI 331/2010** de 28 de julio de 2010, por la cual YPFB solicita se considere la ampliación del periodo de gracia a siete años, sin embargo, si la atención a este requerimiento significa el retraso de la firma de la addenda y los desembolsos inmediatos, solicita que las condiciones originales del tiempo de gracia se mantengan.
- 2.5. El **Acta N° 32/2010** de la Reunión Ordinaria de Directorio, de 3 de agosto de 2010, mediante la cual, el Directorio del **BCB** autoriza al Presidente a.i. la suscripción de la presente Addenda, manteniendo el plazo de gracia establecido en el **CONTRATO**.
- 2.6. El **Acta N° 34/2010** de la Reunión Ordinaria de Directorio, de 17 de agosto de 2010, a través de la cual en su punto 3, se ratifica la autorización al Presidente a.i. del BCB para la suscripción de la presente Addenda.

Los documentos señalados son parte integrante e indivisible de este documento y del **CONTRATO**.

TERCERA (OBJETO). Las **PARTES** acuerdan por la presente Addenda lo siguiente:

- 3.1. Modificar la denominación monetaria del Dólares Estadounidenses a Bolivianos consignado en las cláusulas cuarta, sexta (Numerales 6.1 y 6.2), octava y décima (párrafo tercero) del **CONTRATO**.

CUARTA (MODIFICACIONES). Como consecuencia del cambio en la denominación monetaria, se modifican las cláusulas que a continuación se describen:

- 4.1. Se modifica la cláusula cuarta del **CONTRATO** de la siguiente manera:

"CUARTA. (OBJETO). El objeto del presente Contrato, es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales por el monto de Bs6.970.000.000.- (Seis Mil Novecientos Setenta Millones 00/100 Bolivianos), que





efectúa el **BCB** a favor de **YPFB**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 del PGN-2009 y otras disposiciones legales aplicables, en adelante denominado el **"CRÉDITO"**.

- 4.2. Se modifican los numerales 6.1 y 6.2 de la cláusula sexta del **CONTRATO** de la siguiente forma:

"SEXTA. (CONDICIONES DEL CRÉDITO). Las **PARTES** acuerdan que las condiciones del **CRÉDITO** son las siguientes:

- 6.1. MONTO DEL CRÉDITO.** El monto del **CRÉDITO** otorgado por el **BCB** a favor de **YPFB** asciende hasta Bs6.970.000.000.- (Seis Mil Novecientos Setenta Millones 00/100 Bolivianos).
- 6.2. MONEDA DE DESEMBOLSO.** El **CRÉDITO** será desembolsado por el **BCB** en moneda nacional (Bolivianos).

- 4.3. Se modifica la cláusula octava del **CONTRATO** conforme a lo siguiente:

"OCTAVA. (CUENTA DE DESEMBOLSO). A objeto de que se efectúen los desembolsos del **CRÉDITO**, **YPFB** solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la apertura de una cuenta en Bolivianos denominada "Cuenta de Desembolso Crédito Extraordinario YPFB" en el **BCB**".

- 4.4. Se modifica el párrafo tercero de la cláusula décima de acuerdo a lo siguiente:

"DÉCIMA. (FORMA DE PAGO).

[...]

En caso de que el **BCB** requiera efectuar el débito de una cuenta abierta en otra denominación diferente al Boliviano, el **BCB** deberá calcular el importe adeudado al tipo de cambio oficial de compra correspondiente al día del pago". [...]

QUINTA (VIGENCIA). La presente Addenda entrará en vigencia a partir de su suscripción por las **PARTES**.

SEXTA. (RATIFICACIÓN). Las **PARTES** ratifican íntegramente las cláusulas del **CONVENIO** que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Addenda, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

SÉPTIMA (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN). Nosotros, el Lic. **Renán Leopoldo Gabriel Loza Tellería** en representación del **BCB** por una parte; y por otra, el Lic.





Carlos Villegas Quiroga en representación de **YPFB**, manifestamos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento en toda forma de derecho suscribiendo la presente Addenda de cuatro (4) páginas en 8 (ocho) ejemplares originales de igual valor y contenido, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez en la ciudad de La Paz, Bolivia.

Lic. Renán Leopoldo Gabriel Loza
Tellería
Presidente a.i.
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



WPP/MMQ/rms.

Lic. Carlos Villegas Quiroga
Presidente Ejecutivo a.i.
**YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES
BOLIVIANOS**

MAURICIO MANCILLA QUIROGA
SUBGERENTE DE ANALISIS Y NORMAS
M.C.A. No. 002095
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

WILMA PEREZ PAPTUSACHIS
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES
M.C.A. No. 002140
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA